



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 754-2021-UNAM

Moquegua, 13 de agosto del 2021

**VISTOS**, el Informe N° 0906-2021-OPP/UNAM, del 03.08.2021, Informe de Planeamiento y Modernización N° 184-2021-UPM-OPP/UNAM, del 03.08.2021, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N°150-2020-UNAM, Informe de Planeamiento y Presupuesto N° 155-2021-UPM-OPP/UNAM, del 21.06.2021, Informe de Planeamiento y Presupuesto N° 0756-2021-OPP/UNAM, del 30.06.2021, Informe Legal N° 464-2021-OAJ-CO/UNAM, del 28-06-2021, Informe de Planeamiento y Presupuesto, del 24.06.2021, Informe de Planeamiento y Modernización N°154-2021-UPM/UNAM del 21.08.2021, Memorando Múltiple N°040-2021-DIGA/CO/UNAM, del 10.08.2021, Oficio N° 134-2021-OCI/UNAM, del 08.05-2021, Oficio N° 018-2021-OCI/UNAM, del 21.02.2020, Informe de Orientación de Oficio N°001.2020.OCI/5573-SOO, del 21.02.2020; y: lo acordado en Sesión Ordinaria Presencial Descentralizada de Comisión Organizadora de fecha 12 de agosto de 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al Artículo 43 en su numeral 43.3 de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” señala que *una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3. Asimismo, el Artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 indica que: “Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0150-2020-UNAM, se aprobó el “Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2018” de la Universidad Nacional de Moquegua, que aprueba 37 procedimientos administrativos, conformado estructuralmente con el costo del procedimiento, la calificación, el plazo para resolver, responsables del procedimiento e instancias de resolución de conflictos.

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N°001.2020.OCI/5573-SOO, del 21.02.2020, el Órgano de Control Institucional identifica como Situación Adversa: “La Entidad ha establecido en el TUPA Institucional, cobros por diversos conceptos que no contarían con fundamento legal y sin que se demuestre como se determinó la estructura de costos; lo que afectará la legalidad y proceso de trámite administrativo a realizarse en la Entidad, además de posibles sanciones por parte de INDECOPI.

Que, con Informe 154-2021-UPM-OPP/UNAM, del 21.06.2021, la Unidad de Planeamiento y Modernización señala que de la revisión de los antecedentes y de la normativa que sustenta las observaciones contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N°001.2020.OCI/5573-SOO, respecto de los Items 2, 3, 4; el artículo 138 del TUO de la Ley 27444, señala que: “Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: Cada Entidad designa fedatarios institucionales Adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención , quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados”; por lo que concluye que de acuerdo a la normativa aplicable los Items 2, 3, 4 y 21 (\*) del TUPA , éstos deberán ser gratuitos; debiendo de modificarse en ese sentido el TUPA vigente aprobado mediante Resolución de C.O. N°150-2020-UNAM.

Que, con Informe N°737-2021-OPP-UNAM, del 24.06.2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita Opinión Legal, respecto del Informe 154-2021-UPM-OPP/UNAM.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 754-2021-UNAM**

Que, con Informe Legal N°464-2021-OAJ-CO/UNAM del 28.06.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a efecto se modifique el TUPA, precisando que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 138 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cada Entidad designa fedatarios institucionales Adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados". Teniendo en consideración el marco normativo señalado corresponde la modificación de los ítems 2, 3, 4 y 21 del TUPA, conforme a las precisiones señaladas en el Informe Técnico. Mediante Informe N°756-2021-OPP/UNAM, del 30.06.2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora todos los actuados para dar continuidad al trámite de modificación del TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua. Asimismo, mediante Informe N°155-2021-UPM-OPP-UNAM la Unidad de Planeamiento y Modernización, se ratifica respecto de la modificación del TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua, señalando que los Items 2, 3, 4 y 21 los cuales contemplan el cobro por derecho de tramitación se modifiquen y pasen a ser gratuitos. En ese contexto la Unidad de Planeamiento y Modernización, mediante Informe N°184-2021-UPM-OPP/UNAM, del 03.08.2021 remite las fichas de los procedimientos a ser modificados: 2. Autenticación de fotocopia de grado y/o título profesional 3. Autenticación de Documentos Originales Emitidos por la UNAM para uso externo. 4. Autenticación de sílabos en general (por cada sílabo) y 21. Constancia de no adeudo de material bibliográfico; los referidos Items están contenidos en el TUPA; finalmente mediante Informe N°0906-2021, del 03.08.2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se remite las fichas de los procedimientos contenidos en el Informe N°184-2021-UPM-OPP/UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Presencial Descentralizada del 13 de agosto del 2021, por UNANIMIDAD se acordó MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0150-2020-UNAM, respecto a cuatro (4) procedimientos administrativos conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, según detalle siguiente: 2. Autenticación de fotocopia de grado y/o título profesional 3. Autenticación de Documentos Originales Emitidos por la UNAM para uso externo. 4. Autenticación de sílabos en general (por cada sílabo) y 21. Constancia de no adeudo de material bibliográfico.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 12 de Setiembre de 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0876-2018-UNAM, respecto a cuatro (4) procedimientos administrativos conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, según detalle siguiente:

| CÓDIGO PROC.   | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  |
|----------------|---|
| PR-002-SEGE-02 | Autenticación de fotocopia de grado y/o título profesional.                   |
| PR-002-SEGE-03 | Autenticación de Documentos Originales Emitidos por la UNAM para uso externo. |
| PR-002-SEGE-04 | Autenticación de sílabos en general (por cada sílabo).                        |
| PR-035-DASA-21 | Constancia de no adeudo de material bibliográfico.                            |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento oportuno de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
PRESIDENTE

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
SECRETARIO GENERAL